

Juan Josef Perea Alonzo Lucas

Alonzo Melgarejo y Marin

Luzan

Camilo Molina

Enriquel y Carrasco

Josef de Salazar

Juan Ant. Munoz

Juan Capell

Juan de

Juan Antonio Ferrnandez

del Notario

En Caracaca y en dos de Abril del mismo año yo el Excmo. hee de ver lo determinado por el Sr. Governador, el anterior Ayuntamiento y en este visto expuesto en el por los Cavalleros y Capitulares que concurrieron al mismo a d. Miguel Leoncio de Escalante Adm. p. tal y todas estas cosas y en su partido se que quedo inteligenciado doy fee

Juan de

Decreto

En la Villa de Caracaca a San de Abril de mil ochocientos diez y seis: Juntos los Sr. Presidente y Capitulares de que se compone el Ayuntamiento de esta fecha y a las 12 de la noche, en virtud de citacion ante diem, para tratar de los negocios de sugar go; acordaron lo siguiente

Haviendo oydo las quejas de algunos vecinos del Estado Gral. q. tienen ya gozavaso el aboriam. to que por tanto tiempo sufreron, el Ayuntamiento las certifica justas en los que la continuan

he q. se atiende a lo que se pide por las leyes

